

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00099-00.

Previamente a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares impetrada por el extremo pasivo, debe cumplir con la carga de remitir a la actora el correspondiente escrito, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8237c297e489c79c9ffd6478edf61526c5ca7532d3fcc911a161183ce08aefc**

Documento generado en 04/12/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>